



Cartagena de Indias D. T. y C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-1999-00126-00
Demandante	Emironel Antonio Orozco Niño
Demandado	Departamento de Bolívar
Asunto	Obedecer y cumplir
Auto sustanciación No.	335

I. CONSIDERACIONES

En el presente proceso en decisión de segunda instancia el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de 16 de octubre de 2020¹, confirmó el auto del 13 de marzo de 2018² proferido por este Despacho que rechazó la demanda ejecutiva.

En consecuencia, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el Superior.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de 16 de octubre de 2020, confirmando el auto del 13 de marzo de 2018 proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SA

¹ Doc. 01. pág. 64

² Doc. 01. pág. 88



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a05a568d4462b5ba6cdd77c6a59b7621660d9f324d78ce5de6e057fbee401d**

Documento generado en 03/08/2023 07:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>